

**INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EMITIDO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN COMPETENCIAS SANCIONADORAS A DETERMINADOS ÓRGANOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y SE ESTABLECE EL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

Recibido el informe n.º SSPI00055/18 emitido por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se realizan las siguientes observaciones a las consideraciones jurídicas recogidas en el mismo.

Para un mejor entendimiento del análisis realizado, en el presente informe de valoración se transcriben aquellas consideraciones jurídicas que han sido objeto de debate o atención por parte de este Centro Directivo, indicando con letra negrilla en cada una de ellas nuestra opinión o, en su caso, su atención.

**Consideración Jurídica QUINTA.** *Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.*

[...]

*Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

**Respecto a lo señalado en la citada consideración, indicar que, con fecha 31 de octubre de 2017, se emitió por parte del Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, diligencia en la que se hacía constar que “en la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación, se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”. La citada diligencia forma parte del expediente.**

**Consideración Jurídica OCTAVA.** *Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:*

8.1. **Organización Territorial.** *Con carácter general y en función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, además de las Delegaciones Territoriales está la figura de las “Delegaciones Provinciales” u “otras estructuras”, como distintas formas de organización territorial periférica.*

**Aunque como recoge el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía las Delegaciones del**

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/3

**Gobierno de la Junta de Andalucía, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y, en su caso, las Delegaciones Territoriales”; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, “en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía”, añadiendo que “a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.”**

**Por lo expuesto, no consideramos adecuado incluir en el texto otras formas de organización territorial que entendemos pueden llevar a confusión.**

8.2.- **Parte Expositiva.** *Se debería citar el artículo 48 del Estatuto de Autonomía.*

**Respecto a esta observación señalar que el citado artículo es mencionado en el inicio de la parte expositiva de la norma objeto de informe.**

8.3. **Artículo 4.** *En el segundo inciso del apartado 1 debería indicarse que la norma aplicable es el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo. Además, sería conveniente que se enunciara el contenido de la lista 3ª y 4ª, que se refieren respectivamente, y según el artículo 4.1 de la mentada norma estatal, a los “buques de construcción nacional o importados con arreglo a la legislación vigente destinados a la captura y extracción con fines comerciales de pescado y de otros recursos marinos vivos”, y a “las embarcaciones auxiliares de pesca, las auxiliares de explotaciones de acuicultura y los artefactos dedicados al cultivo o estabulación de especies marinas”.*

**Se acepta la observación y se procede a la modificación del texto en el sentido establecido.**

8.4. **Artículo 5.** *Resultaría necesario por razones de seguridad jurídica, que el presente proyecto venga acompañado de una Memoria Justificativa en el que se relacionen con cita a la normativa aplicable todos los procedimientos sancionadores que tramita la Consejería a los que, por falta de previsión expresa en dicha normativa, resultaría de aplicación este nuevo precepto y por tanto este plazo de seis meses para resolver y notificar, de manera que no solo se enuncien en el Anexo.*

*No obstante advertimos que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, el presente borrador únicamente será aplicable a los procedimientos que figuran en dicho Anexo, debiendo modificarse el proyecto por el Consejo de Gobierno o realizar la correspondiente atribución expresa a la Consejería competente, en caso de ampliación de dichos procedimientos. Ello no obsta para que eventuales futuros decretos que regulen nuevos procedimientos sancionadores, se remitan al presente proyecto o contengan previsiones expresas sobre la competencia y plazo para resolver.*

**En relación a la necesidad de acompañar una nueva Memoria Justificativa, indicar con fecha 15 de mayo de 2018 esta Secretaría General Técnica emitió una Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto en la que consideramos quedan suficientemente justificados los extremos señalados en este punto.**

**Por otra parte, se ha añadido en el texto una Disposición Adicional en la que se habilita a la Consejería competente en materia de agricultura, pesca y desarrollo rural para modificar el Anexo al proyecto de Decreto, pudiendo ampliar los procedimientos a los que sería de aplicación.**

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3

**Consideración jurídica NOVENA.** Como mejoras en técnica normativa se realizan las siguientes apreciaciones:

- 9.1.- **Artículo 4.** El segundo párrafo del apartado 1 debería constituir un apartado nuevo, suprimiendo en todo caso la expresión “Sin embargo”.

*En el apartado 2 recomendamos sustituir “funcionario” o “funcionaria” por “persona funcionaria”.*

**Se acepta la observación y se procede a la modificación del texto.**

- 9.2.- **Disposición Final Primera.** Debido a la vocación de permanencia del proyecto, se aconseja referirse a la “Consejería competente en materia de agricultura, pesca y desarrollo rural”, en lugar de hacerlo a la actual “Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural”.

**Se acepta la observación y se procede a la modificación del texto.**

El Secretario General Técnico  
Alberto Sánchez Martínez

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/11/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3